



000009

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KICHUA DE SERVICIOS
PETROLEROS HUATARACU CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

COMUNIDAD KICHUA HUATARACU
JEFFERSON PATRICIO HUGO MONCAYO
LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ,

CUANTIA:

USD \$ 400,00

M. E. C

Di 3 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy treinta de Junio del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres comparecen: Los señores GUIDO ANIBAL SALAZAR GREFA, casado como presidente y representante legal de la comunidad Kichua Huataracu, conforme al documento que se adjunta como habilitante; JEFFERSON PATRICIO HUGO MONCAYO, casado; LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ, soltero por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, y de paso por esta ciudad de Quito. mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública, el contenido de

1000000

la siguiente minuta que transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, un más que contenga lo siguiente: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: GUIDO ANIBAL SALAZAR GREFA, como presidente y representante legal de la comunidad Kichua Huataracu, JEFFERSON PATRICIO HUGO MONCAYO y LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ por sus propios y personales derechos Los comparecientes son de estado civil casados, los dos primeros y el tercero soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad la Joya de los Sachas Provincia de Orellana, capaces para contratar y obligarse, para el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU CIA.LTDA ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará COMPAÑIA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU CIA.LTDA y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública que contiene la constitución de esta Compañía, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta En la comunidad Huataracu ubicada en el cantón la Joya de los Sachas provincia de Orellana, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: La Prestación de

servicios Petroleros dentro de su territorio y fuera de el cuando sea el caso, estos servicios comprenden entre otros los siguientes: para realizar trabajos en las compañías petroleras que ingresaren a operar dentro del Bloque diez y ocho de los campos asignados por el estado; siendo su principal negocio social el de comercialización y explotación de materiales pétreos de sus canteras existentes dentro de los límites geográficos del territorio de la comunidad y fuera del mismo si fuere el caso; además podrá dedicarse como actividad ocasional y como servicio complementario al transporte de personas y bienes a través de terceros o por compañías legalmente constituidas para dicha actividad de las comunidades de su entorno; también podrá dedicarse al mantenimiento vial, con equipos designados para ese efecto tales como: Equipo caminero pesado como Tractores, Payloder, Moto niveladoras, Grúas, Aplanadoras, Winchas, Retroexcavadoras, Pavimentadoras en fin todo Vehículo, equipo y maquinaria que sea necesaria para abrir caminos, mantenimiento de vías, y puentes en general; además a la promoción de servicios de soldadura y afines; Transporte en ductos, coeductos, tuberías, combustibles y aguas de formación; comercialización de Petróleo, Gasolina, Gas sus productos y derivados: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo planificar y promocionar obras arquitectónicas, civiles, mecánicas, eléctricas y electrónicas. La compañía podrá exclusivamente para sí: adquirir, enajenar, permutar y gravar acciones y participaciones de otras compañías. Adicionalmente la compañía podrá comprar, vender, permutar, enajenar a cualquier título y gravar toda clase de bienes y servicios, insumos, materias primas, productos terminados, maquinarias y equipos

sean estos nacionales o extranjeros, pudiendo también importar y exportar dichos bienes. Podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales, e industriales que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, maquilar, importar y exportar bienes y servicios, maquinarias e insumos afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente, distribuidor o con cualquier otra calidad, dentro de su giro ordinario. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD \$ 400,00) dividido en 400. Participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios en dinero en efectivo. Los socios: GUIDO ANIBAL SALAZAR GREFA, como presidente y representante legal de la comunidad Kichua Huataracu, JEFFERSON PATRICIO HUGO MONCAYO y LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, los dos primeros y el tercero soltero. Los socios pagan el capital suscrito en numerario. A cada uno de los socios aportantes le corresponden las participaciones que se detallan a continuación. Los Socios poseen las siguientes participaciones: GUIDO ANIBAL SALAZAR GREFA, como presidente y representante legal de la comunidad Kichua Huataracu. Con TRECIENTAS OCHENTA participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRECIENTAS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; JEFFERSON PATRICIO HUGO MONCAYO, con DIEZ participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y, el señor LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ con diez participaciones de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una, por un valor total de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos de capital se sujetarán a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías en relación a las Juntas Generales Universales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, el presidente o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por medio de carta personal enviada a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, a excepción de las juntas generales universales que no requerirán de convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- La Junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y se reglará por lo dispuesto en de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores de la Compañía, a no ser que sean los representantes legales de los socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO: DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía o a falta de éste por la persona que designe la Junta General para esa ocasión. ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en

el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: veinte punto uno.- Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; veinte punto dos. Decidir si es conveniente o no para los intereses de la Compañía designar entes de control. En el caso de que la Junta General decida que la Compañía disponga de este medio de fiscalización, la Junta General tiene la facultada de designar, remover y fijar sus remuneraciones de; veinte punto tres. Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los organismos de control acerca de los negocios sociales; veinte punto cuatro.- Fijar anualmente en el primer trimestre de cada año, el monto hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; veinte punto cinco.- Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; veinte punto seis.- Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. Deberá hacerlo también, cuando se trate de la enajenación o gravamen de los inventarios de la sociedad, si esa transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el

Gerente General pueda hacerla con su sola firma; veinte punto siete.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; veinte punto ocho.- Acordar aumentos del capital social; veinte punto nueve.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; veinte punto diez.- Resolver acerca de la amortización de las participaciones; veinte punto once.- Acordar modificaciones al contrato social; veinte punto once. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; veinte punto trece.- Designar una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales, en caso de falta ausencia o impedimento temporal del Gerente General; veinte punto catorce.- Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; y veinte punto quince.- En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: veintidós punto uno.- Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; veintidós punto dos. Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; veintidós punto tres. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de participación; veintidós punto cuatro. Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; veintidós punto cinco. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía, proponiendo a la Junta

General cuando lo creyere necesario el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual este funcionario tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; así mismo propondrá a la Junta General, cuando lo creyere oportuno los montos hasta los cuales este Administrador puede enajenar o gravar de los inventarios de la sociedad, con su sola firma; veintidós punto seis. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, debiendo obtener la autorización de la Junta General para lo siguiente: veintidós punto seis punto uno. Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; veintiséis punto seis punto dos. Suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. En el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la Sociedad, deberá obtener autorización de la Junta General y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; veintidós punto siete. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; veintidós punto ocho. Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; veintidós punto nueve. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; veintidós punto diez. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de

participaciones y socios; veintidós punto once. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; veintidós punto doce. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; veintidós punto trece. Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; veintidós punto catorce. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente si así decide la junta.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: veinticinco punto uno Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; veinticinco punto dos. Presidir las sesiones de la Junta General; veinticinco punto tres. Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; veinticinco punto cuatro.

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones; y, veinticinco punto cinco. En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje equivalente al cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán a los socios de acuerdo con la Ley, salvo que este organismo decida unánimemente otro fin. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO: ORGANO DE CONTROL.- La Junta General tiene la facultad de decidir si nombra o no organismos de control, si decidiere hacerlo, la nombrará por un periodo que durarán un año en el

ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Socios en dinero en efectivo, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD \$ 400.00.) de acuerdo al detalle que Consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITA L TOTAL
GUIDO ANIBAL SALAZAR GREFA, como Presidente y representante legal de la comunidad Kichua Huataracu.	380,00	380,00	380,00
JEFFERSON PATRICIO HUGO MONCAYO	10	10	10
LUNA HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ	10	10	10
Totales	400,00	400,00	400,00

De conformidad con el cuadro anterior, los Socios poseen las siguientes participaciones: GUIDO ANIBAL SALAZAR GREFA, como presidente y representante legal de la comunidad Kichua Huataracu. Con TRECIENTAS OCHENTA participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRECIENTAS

600000

OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. JEFFERSON PATRICIO HUGO MONCAYO, con DIEZ participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y, el señor LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ DIEZ participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de participaciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SOLUCION DE CONTROVERCIAS.- En caso de controversias la compañía se somete las costumbres ancestrales y la ley vigente de las comunidades étnicas, como lo establece en la constitución en el artículo ochenta y cuatro, A los Tribunales y Mediación y Arbitraje plenamente establecidos por la ley; y en ultima instancia a la justicia ordinaria. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al señor Ab. Geovanny Tasigchana Falcón, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto a los que se remitirán. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor GEOVANNY TASIGCHANA,

con matrícula profesional número seis mil seiscientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto por lo cual doy fe.


GUIDO ANIBAL BALAZAR GREFA

C.C. 2100245224

~~JEFFERSON PATRICIO ESCOBAR MONCAYO~~

~~C.C. 150039267-3~~

~~HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ~~

~~C.C. 171170437-5~~

E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c i s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t o n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p u b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S .

000008

CITADANIA 15089867-8
RUBO MONCAYO JEFFERSON PATRICIO
CHIMBORAZO/CHUNCHI LLAGOS
09 NOVIEMBRE 1969
002- 0009 00069 M
CHIMBORAZO/CHUNCHI
LLAGOS 1969

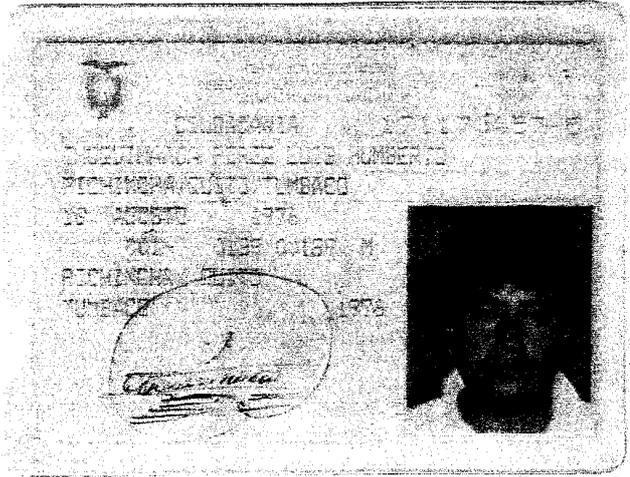
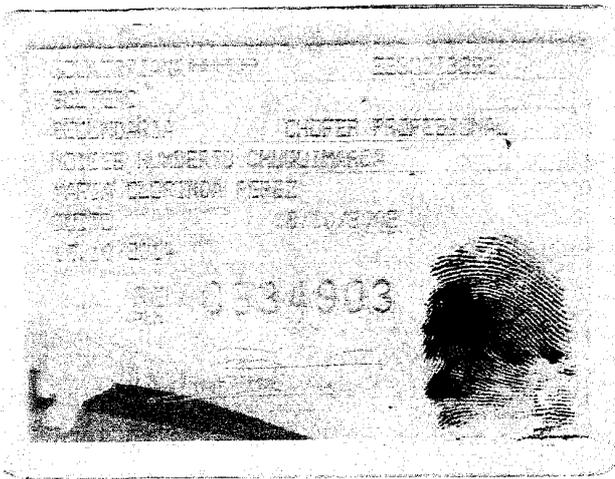
Juan D.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE AGRICULTURA
SECRETARIA AGRICOLA
ESTADISTICA
TERMINO: IDALIA MONCAYO
DEL DE JURELLAMA 06/04/2004
08/04/2016
REN 0003293

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO SECTORIAL
ELECCIONES SECCIONALES 120/2004
SECRETARIA DE AGRICULTURA
SECRETARIA AGRICOLA
ESTADISTICA
TERMINO: IDALIA MONCAYO
DEL DE JURELLAMA 06/04/2004
08/04/2016
REN 0003293

[Handwritten line]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2986 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973, que amplía el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a 10 de Julio de 2006
Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

166 - 0012 1711704575
NUMERO CEDULA

CHUQUIMARCA PEREZ LUIS HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
TUMBACO
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2206 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 16 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es copia igual a su original que se me exhibió.

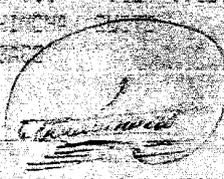
[Signature]
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 Cedula Profesional
 NOMBRE: HUMBERTO CHUQUIMARCA
 MARIA GUARDIA PEREZ
 1976
 0534903



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 Cedula Profesional
 NOMBRE: HUMBERTO CHUQUIMARCA
 MARIA GUARDIA PEREZ
 1976
 0534903



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
 166 - 0012 NUMERO 1711704575 CEDULA
 CHUQUIMARCA PEREZ LUIS HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 TUMBACO
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1975, que ampara el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
 QUITO, 17 de Octubre de 2004
 Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 660100082 abierta el 30 DE JUNIO DEL 2006 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPANIA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATA, la RACU CIA. LTDA.** cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SALAZAR GREFA GUIDO ANIBAL</u>	<u>US\$ 380,00</u>
<u>HUGO MONCAYO JEFFERSON PATRICIO</u>	<u>US\$ 10,00</u>
<u>CHUQUIMARCA PEREZ LUIS HUMBERTO</u>	<u>US\$ 10,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

SACHA 30 DE JUNIO DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7094284

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: TASIGCHANA FALCON KLEVER GEOVANNY

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2006 12:28:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7090390 COMPAÑIA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031867 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CAMARA DE COMERCIO DE LAGO AGRIO
Acuerdo Ministerial No. 067
Registro Oficial No. 182

CERTIFICADO

El Suscrito Presidente de la Cámara de Comercio del Cantón Lago Agrio; Dr. Galo González, tiene a bien:

CERTIFICAR

- **QUE:** La **COMPAÑÍA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU CIA. LTDA.**, cuya actividad principal es: Prestación de Servicios petroleros, sus Oficinas se encuentran ubicadas en el Cantón la Joya de los Sachas.
- **QUE:** Consta en los registros de la Institución a partir del mes de junio de 2006
- **QUE:** Está registrado como socio No 0341
- **QUE:** Se encuentra al día con los aportes económicos con la Institución

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando a la: **COMPAÑÍA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU CIA. LTDA.**, hacer uso de la presente, como bien tuviere.

Nueva Loja, 27 de Junio de 2006

LO CERTIFICO.-

Dr. Galo González
**PRESIDENTE DE LA CAMARA
DE COMERCIO DE LAGO AGRIO**



F.C.U.N.A.E.

FEDERACIÓN DE COMUNAS
Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana
Asamblea Constituyente N.º 2423 de 1964
Calle: Melón y Padre Cayulo de Torres
No. Francisco de Guillena (Coca)

F.C.U.N.A.E.

ACTA DE ELECCION DEL CABILDO DE LA COMUNA

En la comuna Huataxaca de la Parroquia San Sebastián Cantón Jona de los Sachas Provincia de Orellana, a los 10 días del mes de diciembre del año 2005 se reúnen los comuneros en la Asamblea General, con el único propósito de elegir el cabildo que regirán los destinos de la comuna durante el año 2006. La asamblea general fue presidido por el señor Milton Alvarado y los señores Miguel Gesta y Zulema Numa miembros del tribunal.

Esta presente un funcionario de la Dirección de Desarrollo rural, el mismo que señala la importancia del acto de elección de los REPRESENTANTES DE LA COMUNA, indicando que estos deben ser elementos honestos, entusiastas y trabajadores responsables, que se preocupen del adelanto material y espiritual de todos que conforman esta organización. Acto seguido en forma democrática se procede a elegir a los dignatarios del cabildo con sus respectivos vocales, obteniéndose los siguientes resultados:

- PRESIDENTE: Guido Salazar
- VICEPRESIDENTE: Gabriel Mamallata
- SECRETARIO: Freddy Gesta
- TESORERO: Jorge Gesta
- SINDICO: Miguel Gesta
- PRIMER VOCAL: Roberto Cejda
- SEGUNDO VOCAL: Venancio Tanquillo
- TERCER VOCAL: Nelson Aquino

A continuación se toma el juramento a los nuevos dirigentes y se manifiestan su decisión de trabajar para el engrandecimiento de la comuna, siendo 11:30 de este día, se dio por terminado la asamblea general y suscriben el acta de todos los presentes.

Guido Salazar PRESIDENTE
 PRESIDENTE DE LA COMUNA

Freddy Gesta SECRETARIO

Roberto Cejda PRIMER VOCAL

Venancio Tanquillo SEGUNDO VOCAL

Miguel Gesta PRESIDENTE ENCARGADO

Gabriel Mamallata VICEPRESIDENTE

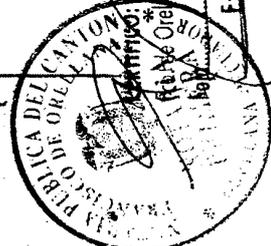
Jorge Gesta TESORERO

Miguel Gesta SINDICO

Nelson Aquino TERCER VOCAL

Milton Alvarado AUTORD. PARROQUIAL

CERTIFICADO



Que es fiel copia del original
05125100

17 4000

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

DIRECCION PROVINCIAL
AGROPECUARIA DE NAPO

RESOLUCION N.- 008-06- AJDPN

La Directora Técnica de Área, de la Dirección Provincial Agropecuaria de Napo, en el ejercicio de la Facultad que le concede el Acuerdo Ministerial N.- 038 del 27 de enero de 1995, tendiente a supervisar las elecciones y extender los nombramientos a los miembros de los Cabildos electos de las Comunas;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la elección del Cabildo de la Comuna "Huataracu", domiciliada en la parroquia San Sebastián, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, el mismo que **administrará** a la Comuna desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2006 según el Acta correspondiente.

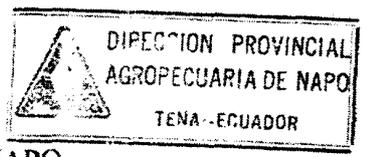
Art. 2.- Extender el nombramiento para los siguientes miembros del Cabildo, elegidos democráticamente en asamblea realizada el **10 de diciembre del 2005.**

- PRESIDENTE : Guido Salazar
- VICEPRESIDENTE : Gabriel Mamallacta
- SECRETARIO : Fredy Grefa
- TESORERO : Jorge Grefa
- SINDICO : Miguel Grefa
- PRIMER VOCAL : Roberto Cerda
- SEGUNDO VOCAL : Venancio Tanguila
- TERCER VOCAL : Nelson Aguinda

Tena, 15 de marzo del 2006.


Ing. Lorena Montero

DIRECTORA TÉCNICA DE AREA - NAPO



CERTIFICADO
DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA DE NAPO
TENA - ECUADOR
Ing. Lorena Montero
D.S. 23 1000



CERTIFICACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO CAMPESINO.- DIVISION DE PROMOCION A LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS.- Quito, a 29 de mayo de 1995.- A petición del interesado certifico que la Comuna "HUATARACO", con domicilio en la parroquia San Sebastian del Coca, del cantón La Joya de los Sachas, provincia del Napo, obtuvo su personería jurídica con número de Acuerdo Ministerial - 023, de enero 7 de 1977 e inscrita en el Registro de Comunas con el número de orden 14.-LO CERTIFICO.

Julia Almeida Cevallos
JEFE DIVISION PROMOCION A LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS



CERTIFICACION
Que la presente copia anexa es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Primera del Cantón Fco. de Orellana el día de hoy 05/31/96



NOTARIA PRIMERA DE ORELLANA
Lic. Salomón Merino T.
R.U.C. 1701847806001
Dir. Av. 9 de Octubre y Malecón

Dr. Salomón Merino T.
NOTARIO PUBLICO

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU CIA. LTDA. OTORGADO POR: COMUNIDAD KICHUA HUATARACU y JEFFERSON PATRICIO HUGO MONCAYO; LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ, Debidamente firmada y sellada en Quito, a tres de Julio del año dos mil seis

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución número 06.Q.I.J.2504 de 17 de julio de 2006 dictada por la Doctora MARIA ELENA GRANDA AGUILAR, ESPECIALISTA JURIDICO de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tome nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de la Compañía KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU CIA. LTDA. de fecha 30 de junio de 2006.-

Quito, a 20 DE JULIO de 2006



Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REGISTRO-

0000013

**DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA JOYA DE
LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL
ECUADOR.**

CERTIFICO.- Que, el día de hoy dos de agosto del dos mil seis, a las 11H:00, se registra la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU CIA.LTDA, realizada por COMUNIDAD HUATARACU, JEFFERSON PATRICIO HUGO MONCAYO y LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ .-Inscripción que se registra bajo el No. 15, del tomo UNO, del libro correspondiente; y del libro del Repertorio bajo el No. 17, registro que se hace en base al Artículo 11, literal C, de la Ley de Registro.-

La Joya de los Sachas, a 2 de agosto del 2006


Edgar Pineda Romero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000014

OFICIO No. SC.II.DJC.06. 16879

Quito, 9 AGO 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA KICHUA DE SERVICIOS PETROLEROS HUATARACU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO